

CORPORACIÓN METROPOLITANA DE BARCELONA

**PLAN GENERAL METROPOLITANO DE ORDENACIÓN  
URBANA DEL ÁMBITO METROPOLITANO DE  
BARCELONA**

**PROGRAMA  
DE ACTUACIÓN**

**3**

**Febrero 1976**

## INDICE

	<i>Páginas</i>
<b>1. INTRODUCCION</b> .....	<b>5</b>
1.1. Marco legislativo .....	5
1.2. Sujetos actuantes .....	6
1.3. Carácter del Programa .....	7
1.4. Contenido del Programa .....	8
1.5. Conexión del Programa con otros documentos del Plan General .....	10
1.6. Revisión del Programa .....	10
1.7. Recursos económicos afectos al Programa .....	10
<b>2. DESARROLLO DEL PLANEAMIENTO</b> .....	<b>14</b>
2.1. Consideración general .....	14
2.2. Planes de Reforma Interior .....	14
2.3. Planes Parciales .....	14
2.4. Desarrollo del Plan en suelo urbanizable no programado .....	15
2.5. Catálogos .....	15
2.6. Planes de iniciativa particular .....	15
2.7. Actuaciones especiales .....	15
<b>3. EJECUCION DEL PLANEAMIENTO</b> .....	<b>15</b>
3.1. Contenido de la ejecución .....	15
3.2. Fines de la actuación en materia de adquisición del suelo .....	16
3.3. Preparación de terrenos urbanizados .....	16
3.4. Formación de espacios libres y zonas verdes .....	16
3.5. Terrenos para equipamientos .....	16
3.6. Patrimonios municipales de suelo .....	17
3.7. Obras de interés metropolitano .....	18
3.8. Asesoramiento y asistencia a la actuación urbanística de los Municipios .....	19
3.9. Gestión administrativa .....	19

## PROGRAMA DE ACTUACION

### 1. INTRODUCCION

#### 1.1. Marco legislativo

El presente Plan General ha de contener la programación en dos etapas de cuatro años del desarrollo del planeamiento en orden a coordinar las actuaciones e inversiones públicas y privadas, y de acuerdo con los planes y programas de los distintos Departamentos ministeriales (art. 9, ter. 1. c) de la Ley del Suelo (1).

La determinación a que hace referencia el párrafo anterior se ha de desarrollar en el documento denominado en la Ley "Programa de Actuación" (art. 9, ter. 3). El contenido de este programa se ha de fijar reglamentariamente, y en la fecha en que se elabora el presente documento las correspondientes disposiciones reglamentarias no han sido promulgadas ni se tiene noticia de cuándo aparecerán.

La Ley 19/1975, de 2 de mayo, ha derogado los artículos 107 y 108 de la Ley de 12 de mayo de 1956, que establecían un complicado orden de ejecución de la obra urbanizadora, que, fundamentalmente, había de trazarse en el Programa de Actuación.

La misma Ley 19/1975 ha modificado el art. 38 de la Ley de 1956 rebajando a cuatro años el plazo para la revisión del Programa y eliminando la referencia al desarrollo de los planes parciales, régimen del suelo y ejecución de obras, que el antiguo texto mencionaba como contenido del Programa, concordantemente con lo establecido en el artículo 9.2 f, también derogado. Del nuevo precepto se deduce que una posible consecuencia de la revisión (la única que como tal se menciona expresamente) es la modificación del suelo calificado como urbanizable programado.

El presente Plan General, como todos los de su clase, ha de establecer, por tanto, el Programa para su desarrollo y ejecución (art. 9.º, 1 de la Ley del Suelo).

Ahora bien: ha de tenerse en cuenta que, en virtud de las disposiciones que regulan la organización y funcionamiento de la Corporación Metropolitana (art. 4.º del Decreto-Ley 5/1974, de 24 de agosto, y art. 18 del Decreto 3276/1974, de 28 de noviembre), para la coordinación de actuaciones urbanísticas dentro de la zona metropolitana, ha de utilizarse, además del Programa de la propia Corporación para el desarrollo y ejecución del planeamiento (en el cual se especificarán las sucesivas fases, hasta asegurar la efectiva utilización del territorio, de acuerdo con los objetivos previstos), el programa de actuaciones, obras y servicios que se propongan realizar los distintos Departamentos ministeriales en el ámbito del planeamiento metropolitano y los programas de actuación, generales o urbanísticos, que formen, en su caso, los Municipios integrantes de la Corporación Metropolitana; documentos, estos últimos, que son independientes del presente Programa de Actuación (aunque estrechamente relacionados con él) y cuya formación y aprobación está dispuesto que "se ajustará a lo establecido por la legislación aplicable en cada caso".

(1) La referencia a la Ley del Suelo remite a la Ley de 12 de mayo de 1956, sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, reformada por la Ley 19/1975, de 2 de mayo.

## 1.2. Sujetos actuantes

Cuestión muy importante en un Programa es la relativa a la determinación de a quién compete la actuación.

Esta actuación puede consistir en el desarrollo del planeamiento y en la ejecución de los Planes.

El desarrollo del planeamiento ha de efectuarse conforme a lo previsto en las Normas urbanísticas (art. 10 a 23) del presente Plan, y corresponde a la Corporación Metropolitana y a los Ayuntamientos, en sus respectivas esferas de actuación, sin perjuicio de la iniciativa que se reserva a los particulares y la participación que en todo caso se reconoce al administrado en el proceso de formación de los planes.

La ejecución de los planes de Ordenación corresponde, por imperativo legal (art. 102 de la Ley del Suelo), al Estado, a las Entidades Locales (Provincia, Entidad Metropolitana y Municipios) y a las Entidades urbanísticas especiales en sus respectivas esferas de actuación, sin perjuicio —también en esta fase— de la participación de los particulares, con posibilidad (que se estima que no puede desaprovecharse en el área metropolitana) de ejecución mediante concesión en la actuación por sistema de expropiación, y de la constitución de sociedades anónimas o empresas de economía mixta.

En materia de programas de actuaciones, obras y servicios que se propongan realizar en el ámbito del planeamiento metropolitano los distintos Departamentos ministeriales, sus Organismos autónomos y Servicios Estatales, habrá de estarse a lo previsto en el art. 9.º del Decreto-Ley 5/1974, de 24 de agosto, desarrollado en el art. 20 del Decreto 3276/1974, de 28 de noviembre. A la vista de estos textos es evidente que esta programación es diferente, aunque no independiente, del Programa de actuación del Plan General, y ha de formarse en esta ocasión "a posteriori" de la aprobación de este Plan con el fin de coordinar las actuaciones y asegurar el desarrollo coherente de cada sector del ámbito metropolitano. Únicamente, en el supuesto, que no se da en el presente caso, de que previamente existieran planes y programas de los distintos Departamentos ministeriales, el Programa del presente Plan habría de estar de acuerdo con esos planes y programas. Cuando se redactan estas líneas no se conoce aún el contenido del IV Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social. A nivel del ámbito metropolitano no existen tampoco, por ahora, programaciones que, con este carácter previo, hayan de ser tenidas en cuenta en el presente Programa.

En relación a su incidencia urbanística cabe clasificar la actuación de los Departamentos ministeriales en tres grandes grupos:

1. De infraestructura, que corresponde a los Ministerio del Aire (aeropuertos), Obras Públicas (puertos, vías y estaciones ferroviarias, carreteras, obras hidráulicas, etc.) y Vivienda (política del suelo y gestión urbanística).

2. De equipamiento sectorial, que incluye a los Ministerios de Educación y Ciencia (construcciones docentes, principalmente), Industria (redes de servicios), Trabajo (en lo que se refiere a las instalaciones de la seguridad social), Vivienda (en su vertiente propia de vivienda), Comercio (Ferias y Exposiciones), Información y Turismo (estaciones de radio y televisión y centros turísticos), Ejército (cuarteles), Gobernación (sanidad y asistencia social) y Agricultura (conservación de la naturaleza y reforma y desarrollo agrario).

3. En otro orden de cosas, y en razón a su contribución a la configuración de los marcos político-administrativo y fiscal, no puede olvidarse la actuación del Ministerio de la Gobernación y del de Hacienda a los que corresponde, respectivamente, la dirección administrativa y fiscal de las Entidades que constituyen la Administración Local.

Es evidente que hasta ahora las infraestructuras generales básicas para potenciar el desarrollo urbano y para racionalizar las actuales relaciones intermunicipales, han escapado en su mayor parte al control de la programación urbanística. En el futuro la situación es de esperar que cambie en el ámbito de la Corporación Metropolitana al amparo del instrumento de coordinación habilitado por el Decreto-Ley 5/1974.

Las actuaciones sectoriales del Estado condicionan menos la estructura urbana, pero

tienen una gran importancia en la demanda del suelo público y en cuanto definidoras e impulsoras de "calidad urbana". El momento exacto de la ejecución y el tipo de actuación concreta no son vitales desde el punto de vista urbanístico, sobre todo si se acierta en la fijación de los estándares de reserva del correspondiente suelo. Se trata de facilitar la implantación de los servicios comunitarios, pero no de determinar las actuaciones sectoriales ni de prejuzgar su idoneidad en cada momento del desarrollo urbano.

Al quedar definidos en el presente Plan General los objetivos urbanísticos, será posible, en un futuro que esperamos próximo, superar la desconexión actual, que es consecuencia de que cada Organismo se atiene exclusivamente a la propia racionalidad funcional del servicio que tiene a su cargo desde la óptica de la competencia específica que tiene atribuida y ha de desarrollar. La nueva "mentalidad coordinadora" que parece abrirse paso, esperamos que acabará con la desorientación que hasta ahora venía predominando.

El texto articulado de la Ley 41/1975, de 19 de noviembre, de Bases del Estatuto de Régimen Local, mejorará, sin duda, las técnicas administrativas y de gestión de las Entidades Locales y aumentará su dotación financiera, con lo cual se facilitará la actuación que el presente Programa confía a la Administración Local.

## 1.3. Carácter del Programa

Este Programa marca una trayectoria de la actuación y ha sido redactado con el propósito de que pueda servir para impedir una dispersión de esfuerzos de las Entidades públicas. La acción coordinada de éstas ha de conseguir atraer al particular a una contribución a la obra urbanizadora que, sin perjuicio de satisfacer legítimos intereses privados en orden a la edificación, subordine dichos intereses al superior interés público contemplado en el Plan.

A través de la actuación urbanística se persigue controlar las transformaciones de los cascos urbanos, la firme y progresiva transformación de los terrenos de suelo "urbanizable" en "suelo urbano" y la adecuada protección del "suelo no urbanizable", para una armónica ordenación urbanística del ámbito metropolitano. Ello comporta el mantenimiento de una férrea disciplina urbanística respecto a las facultades relativas al uso y edificación del suelo: un control eficaz sobre el desarrollo del Plan, impidiendo que a través de este desarrollo se introduzcan modificaciones que alteren su esencia o contradigan sus directrices principales, y la aplicación de cuantas medidas sean necesarias para impedir que los terrenos del suelo no urbanizable puedan ser dedicados a utilizaciones que impliquen transformaciones de su destino o naturaleza o lesionen el valor específico que en ellos se quiera proteger.

Sin embargo, la actuación urbanística no puede limitarse a la aplicación de medidas de control, de naturaleza predominantemente coactiva. Aparte de esta intervención y de la actuación dirigida a estimular la acción de los particulares para que ésta se desarrolle en los sectores que más interesan a la comunidad, la Administración ha de asumir directamente un cierto protagonismo cuando la actividad de los particulares no baste para cumplir los objetivos necesarios, lo que sucede principalmente en la realización de los elementos determinantes del desarrollo urbano y que configuran la estructura general de la ordenación urbanística del ámbito metropolitano.

En cuanto al carácter específico de este Programa, hay que subrayar que el mismo establece una planificación de actividades a medio plazo (abarca dos periodos de cuatro años cada uno); se refiere a un conjunto de actuaciones no sólo públicas, sino también privadas, y forma parte integrante de un Plan General, que afecta a una pluralidad de Municipios.

Las circunstancias expuestas imprimen especial carácter a este Programa. Su duración no permite prever la actuación durante toda la vigencia del Plan (dieciséis años) y, por otra parte, dentro del ámbito temporal de los primeros cuatro años (a cuyo término el Programa es ya susceptible de revisión) es posible establecer (a través de los

presupuestos) provisiones más concretas y a más corto plazo. La referencia a actuaciones de Entidades Públicas distintas de las que han formado el Plan, atribuye al Programa la misión de establecer las bases necesarias para conseguir la coordinación de aquellas actuaciones y asegurar el desarrollo coherente del ámbito metropolitano. Respecto a los particulares, y sin perjuicio de la vinculación u obligatoriedad del Plan, en cuanto definidor del contenido del derecho de propiedad, las actuaciones urbanísticas privadas previstas tienen carácter indicativo, porque el Plan, y dentro de él este Programa, está abierto a la iniciativa particular siempre y cuando sea conforme con el planeamiento. De aquí que se admitan ampliamente los sistemas de actuación en que la participación de los particulares es más intensa.

#### 1.4. Contenido del Programa

La falta de Reglamento de la Ley del Suelo hace difícil definir el contenido del Programa.

El Programa no puede tener un contenido igual en todos los Planes Generales, porque debe estar en función de la complejidad y dinámica de cada sistema urbano. El número de agentes públicos y privados que actúan en el ámbito metropolitano de Barcelona y la dinámica de su crecimiento no son comparables a los de un Municipio medio. Estas razones justifican la necesidad de definir el contenido del Programa en función del caso específico de Barcelona y su ámbito metropolitano y de las características del Plan propuesto.

Interesa clarificar el papel del Programa dentro del Plan General. Este es cada vez menos la plasmación de un modelo final, acabado, tal como resultaría de una estricta ordenación arquitectónica. Es más bien una "imagen" que condiciona las decisiones urbanísticas "abiertas" en función de iniciativas reales. Como el objeto de la ordenación es el territorio, el Plan tiene un cierto carácter omnicompreensivo, ya que el territorio es el soporte de toda la vida urbana.

El Plan General no es esencialmente ejecución y actuación, sino planeamiento, pero ni aun en este campo es un instrumento acabado. Es necesario su desarrollo (vid. art. 9.º, 1 de la Ley del Suelo) a través de Planes Especiales (principalmente de Reforma Interior) en el suelo urbano, de Planes Parciales en el Suelo Urbanizable, y de Estudios de Detalle para completar o, en su caso, adaptar determinaciones establecidas en el Plan General para el suelo urbano y en los Planes Parciales. Otros previstos instrumentos de desarrollo del Plan General son las Normas complementarias que sean precisas y los Catálogos de monumentos, jardines, parques naturales o paisajes, necesarios para la protección, conservación o mejora de estos elementos urbanos.

No puede olvidarse, además, que el presente Plan General afecta a territorios parcialmente ordenados y es necesario, por lo tanto, resolver las situaciones que, en otro supuesto, podrían quedar confusas al interferir este Plan General sobre Planes anteriormente aprobados.

La ejecución del Plan se desarrolla en dos categorías económicas de bienes: adquisición de suelo y realización de obras e instalaciones.

Dentro del capítulo del régimen del suelo, la Corporación Metropolitana y los Ayuntamientos que de ella forman parte han de constituir Patrimonios municipales de suelo con la finalidad de prevenir, encauzar y desarrollar técnica y económicamente la expansión de las poblaciones de la zona. Estos patrimonios han de adscribirse a la gestión urbanística para la inmediata preparación y enajenación de solares, implantación de sistemas de interés colectivo y reserva de terrenos de futura utilización (artículo 25, 1 del Decreto 3276/1974).

El presente Programa ha de coordinar la gestión de los patrimonios municipales de suelo para:

a) conseguir que se cumplan las provisiones sobre asignación de medios económicos para la formación de patrimonios municipales del suelo;

b) canalizar las adquisiciones de terrenos hacia los sectores calificados de interés urbanístico preferente, y

c) supeditar las enajenaciones del patrimonio al cumplimiento de los objetivos del Plan General (art. 25, 2 del Decreto 3276/1974).

La adquisición de terrenos, especialmente en suelo urbano, ha de ir encaminada a procurar la descongestión de zonas muy densas y a la creación de dotaciones urbanísticas y equipamientos comunitarios, para hacer realidad las provisiones establecidas al efecto en el Plan General.

En cuanto a la realización de obras e instalaciones es preciso definir, en primer lugar, las actuaciones básicas de interés metropolitano, o comunes a varios Municipios, que tienen una función motora o correctora del sistema urbano. Con independencia de las que corresponden a los Departamentos ministeriales, que serán objeto de la específica programación prevista en el Decreto-Ley 5/1974, la Corporación Metropolitana, como impulsora de la actuación de interés relevante para el conjunto de la zona metropolitana, traza su programa, que es también distinto del que, fuera del orden urbanístico, habrá de formarse como consecuencia del plan coordinado de establecimiento y prestación de servicios públicos de interés metropolitano previsto en el citado Decreto-Ley (vid. art. 10).

La adquisición de terrenos y ejecución de obras de urbanización en concretos polígonos, vendrá determinada por el sistema de actuación correspondiente y sólo repercutirá directamente en este Programa en los casos en que está prevista la utilización del sistema de expropiación. Especialmente se presta atención a los Centros Direccionales, cuya compleja gestión exige una actuación pública, al menos en su fase inicial.

El Programa se desarrolla a varios niveles, uno es el de los agentes actuantes traído al definir los distintos sujetos que intervienen en el desarrollo urbanístico del ámbito metropolitano. Afecta tanto a los agentes públicos como a los privados, aunque en forma diferente. En los públicos, el sector local aparece ya como más vinculado, a través de la actuación de la propia Corporación y de la de los Municipios del territorio metropolitano, especialmente mediante la coordinación de los Patrimonios Municipales del Suelo.

En un segundo nivel el Programa se refiere tanto a actuaciones inversoras como no inversoras; las primeras, concretadas a las que la Corporación, con la necesaria flexibilidad y equilibrio de medios y fines, pretende realizar en las dos etapas de vigencia del Programa; las segundas, reguladas a través de las normas que señalan y definen la actuación para el desarrollo del planeamiento.

Aún existe un tercer nivel a señalar, y no el menos importante, relacionado con el alcance de la actuación urbanística. En este sentido es preciso remarcar que el Programa recoge solamente aquella actuación de importancia para el desarrollo urbanístico; señala las actividades que tienen una apoyatura espacial importante y caracterizada, pero no aquellas que no tienen marcado carácter urbanístico (transportes, en tanto que servicio, por ejemplo), o consisten en inversiones en equipo para la prestación de un determinado servicio o la renovación, mejora y ampliación de obras y servicios (a menos que tengan una relevancia urbanística). Evidentemente, tampoco se reúnen gastos corrientes de conservación, mantenimiento, personal, material, etc.

En este sentido y como ya se ha señalado, no debe confundirse el Programa de Actuación de la Corporación, que resulta comprensivo de la totalidad de la actividad que desarrolla la misma en un periodo dado e incluye, por tanto, todos sus recursos, con el Programa de Actuación Urbanístico, que afecta, por una parte, a una cantidad menor de recursos económicos y, por otra, se amplía a una serie de normas no directamente inversoras, que inciden sobre otros agentes.

Estos tres niveles: a) agentes públicos y privados, Administración local y central; b) actuación inversora y no inversora, y c) actuación urbanística y no específicamente urbanística, se interrelacionan y son los que definen el contenido del Programa.

#### 1.5. Conexión del Programa con otros documentos del Plan General

El Programa guarda estrecha relación con los demás documentos del Plan General. En efecto, el Programa se justifica en la Memoria; se proyecta territorialmente sobre los planos de información y de ordenación urbanística del territorio; tiene su propio marco jurídico en las Normas Urbanísticas, y recibe su respaldo a través del Estudio económico y financiero.

Ahora bien, el Programa no es un instrumento rígido, sino flexible. No constituye, ni mucho menos, una relación exhaustiva e inalterable de los propósitos de la Corporación que ha redactado el Plan; por el contrario, deja expresamente abierta la puerta para atender, aunque necesariamente por los cauces legales, cualquier necesidad que surja como nueva o que se descubra como una evidente laguna del Programa.

El desarrollo de la actuación urbanística permitirá contrastar los aciertos con que se han formulado las previsiones y la ponderación con que se han calculado los medios económico-financieros, y ello puede obligar a introducir modificaciones en cuanto a la formación de planes previstos para su desarrollo, a la realización de algunas obras programadas, o puede mover a establecer la oportuna adición al Programa.

La verificación de las etapas condicionará la revisión del Programa, a efectuar transcurridos los primeros cuatro años de la vigencia del Plan General.

#### 1.6. Revisión del Programa

La revisión del Programa intentará coordinar sus previsiones de actuación con las establecidas, en su caso, en la planificación económica global o sectorial que incida en el territorio metropolitano, en especial con las derivadas del Programa de Inversiones Públicas del Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social y con los programas de actuaciones, obras y servicios que se propongan realizar en el ámbito del planeamiento metropolitano los Departamentos ministeriales, sus Organismos autónomos y servicios estatales.

También con su revisión el presente Programa se coordinará, en su caso, con las directrices, planes y programas de actuación provincial, a que se refiere la Ley 41/1975, de 19 de noviembre, de Bases del Estatuto de Régimen Local.

Por otra parte, la revisión del Programa, a la vista del desarrollo del Plan General al final de la etapa que coincide con aquella revisión, señalará las actuaciones inicialmente previstas que no deban llevarse a cabo por no haberse realizado otras anteriores y básicas que las condicionan, así como las secuencias alternativas de encadenamiento de las actuaciones, y añadirá las previsiones de sucesivas etapas en consideración a los resultados obtenidos.

Las actuaciones que, debiendo serlo, no hubieran sido programadas, inicialmente o a través de la revisión del Programa, podrán incorporarse a la acción urbanística en la forma prevista en el artículo 39 de la Ley del Suelo para la modificación del Programa y en las condiciones que a tal efecto se señalen en el acuerdo de aprobación de tal modificación.

Con la revisión, que tiende a dar flexibilidad al Programa, se conseguirá que planeamiento y actuación, con los ajustes exigidos por la dinámica urbana, vayan configurando el territorio metropolitano al servicio del bienestar social.

La vigilancia continua del Plan y los estudios que preparen las sucesivas adaptaciones y revisiones del Programa de Actuación, permitirán conocer los cambios en los supuestos económicos y sociales que sirvieron de base de partida y variar, en consecuencia y en la nueva medida posible, los medios instrumentales a emplear para garantizar la consecución de los objetivos propuestos.

#### 1.7. Recursos económicos afectos al Programa

En el Estudio Económico-Financiero se contempla la viabilidad del Plan en tanto que soporte físico para el desarrollo urbano del territorio metropolitano, recogiendo a

modo de estudio macroeconómico prospectivo la totalidad de los recursos económico-financieros disponibles y la cobertura que los mismos suponen respecto de la totalidad de actuaciones que el Plan implica. No es el planteamiento del Programa similar, por los condicionamientos que ya se han apuntado. Así, por lo que supone actuación inversora, debe ceñirse fundamentalmente a los recursos que la propia Corporación pueda dedicar a la actuación urbanística. En este sentido, interesa aquí analizar los previsible recursos totales de que dispondrá la Corporación y determinar qué parte de los mismos se dedicará a la actuación urbanística.

Realizar una estimación de recursos financieros resulta problemático por cuanto subsisten una serie de indefiniciones que el corto espacio de tiempo en que se halla en funcionamiento la Corporación Metropolitana de Barcelona no ha podido dilucidar. Vamos a señalar cuáles son los problemas para cada uno de los grandes grupos de ingresos y cuáles las hipótesis que se adoptan:

##### a) Subvención del Estado.

Actualmente se mantiene la disposición transitoria 3.ª del Decreto 3276/1974 que establece la subvención en un 80 % (ochenta por ciento) de la que tenía asignada la Comisión de Urbanismo y Servicios Comunes de Barcelona y otros Municipios.

Las hipótesis sobre estos ingresos sólo pueden establecerse con respecto a dos puntos de referencia: de una parte, el esfuerzo que realiza el sector local para financiar la Hacienda Metropolitana y, de otra, las necesidades que demanda el desarrollo urbano.

En una primera hipótesis, se supone una subvención equivalente al esfuerzo conjunto del sector local. En una segunda, se parte de mil millones, cantidad que sería semejante a los recursos de la propia Corporación (sin contar la subvención estatal), hasta alcanzar en el cuarto año los dos mil quinientos millones en que se supone la cota máxima.

##### b) Aportaciones de las Corporaciones Locales.

La aportación de la Diputación Provincial se halla establecida en un 3 % (tres por ciento) de su presupuesto ordinario, deducidas las cargas financieras y las aportaciones a presupuestos de capital (art. 32 del Decreto 3276/1974).

La aportación de los Ayuntamientos se establece entre un 3 % (tres por ciento) y un 10 % (diez por ciento) de sus presupuestos Ordinarios, deducidas las cargas financieras y las aportaciones a presupuestos de capital (art. 33 del citado Decreto). Las hipótesis de crecimiento presupuestario y del porcentaje de aportación son objeto de consideración especial, para dar lugar a una aportación progresiva del orden del 3,5, 7 y 10 %, respectivamente, para cada uno de los cuatro años del período.

##### c) Tasas.

No existe en la actualidad un cuadro desarrollado de prestación de servicios por parte de la Corporación Metropolitana de Barcelona.

En una hipótesis sencilla se supone un crecimiento siguiendo la tendencia histórica marcada por las prestaciones realizadas por la Comisión de Urbanismo y Servicios Comunes de Barcelona y otros Municipios. Una segunda hipótesis, más compleja, se halla incardinada dentro de un conjunto inversor más importante, y en el que la prestación de servicios cobra un desarrollo mayor.

##### d) Contribuciones especiales y exacciones propias.

No se ha desarrollado un sistema fiscal metropolitano, por lo que resulta difícil la estimación de posibles rendimientos por estos conceptos. Una primera hipótesis contempla únicamente la aplicación de Contribuciones Especiales. En una segunda hipótesis se supone que además de un mayor rendimiento de éstas, por la realización de obras más importantes, se producen ingresos sustanciales provenientes de figuras impositivas típicas metropolitanas.

e) **Empresas de economía mixta.**

Suponen la canalización de importantes recursos encaminados principalmente al desarrollo de la función urbanizadora y a la promoción de viviendas. Se señalan aquí únicamente los recursos que las mismas dispondrían fuera de la Corporación.

Una primera hipótesis recoge las previsiones contenidas en el III Plan de Desarrollo Económico y Social y que puedan considerarse actualmente como moderados. En la segunda se supone una actuación sustancialmente mayor, posiblemente relacionada con una actividad pública más dirigista, como sería la prevista para las ACTUR, en el Decreto-Ley 7/1970 de 21 de Junio.

f) **Crédito.**

La capacidad de endeudamiento de la Corporación se halla prevista en el Decreto 3276/1974 (art. 37). En las dos hipótesis que se contemplan a lo largo de este análisis se establecen porcentajes crecientes que alcanzan en el último año el 40 % (cuarenta por ciento) del total de recursos ordinarios.

Las hipótesis tienen fundamentalmente la validez de señalar una horquilla de lo que se supone un comportamiento más probable de los recursos. Es posible, por tanto, que la solución real pueda contener, por ejemplo, elementos de ambas hipótesis; en este sentido la política económica central y local deberá precisar las concreciones que actualmente resultan imposibles.

Como ya hemos señalado, los recursos anteriores son todos los disponibles por la Corporación, y su distribución en el primer cuatrienio sería del siguiente tipo:

**DISTRIBUCION DE RECURSOS TOTALES**

Gastos ordinarios 5.060 a 6.423	ACTUACION URBANISTICA  17.606 a 27.725
Gastos de la carga financiera 4.114 a 6.157	
SECTOR TRANSPORTES 3.797 a 5.897	
ADQUISICION DE EQUIPO, RENOVACION, AMPLIACION Y MEJORAS. 4.403 a 6.932	

**INGRESOS HIPOTESIS N.º 1 (en millones de pesetas)**

Ingresos	1976	1977	1978	1979	TOTAL
Subvención del Estado	430	1.150	1.900	2.300	5.780
Aportaciones Locales - Diputación - Ayuntamientos	100 410	120 1.150	144 1.900	172 2.300	536 5.760
Tasas	40	60	80	100	280
Contribuciones Especiales y Exacciones propias	25	75	100	150	350
<b>TOTAL RECURSOS ORDINARIOS</b>	<b>1.005</b>	<b>2.555</b>	<b>4.124</b>	<b>5.022</b>	<b>12.706</b>
Empresas de Economía Mixta	25	150	200	300	675
Crédito	740	2.860	8.000	10.000	21.600
<b>TOTAL RECURSOS</b>	<b>1.770</b>	<b>5.565</b>	<b>12.324</b>	<b>15.322</b>	<b>34.981</b>

**INGRESOS HIPOTESIS N.º 2 (en millones de pesetas)**

Ingresos	1976	1977	1978	1979	TOTAL
Subvención Estado	1.000	1.500	2.000	2.500	7.000
Aportaciones Locales - Diputación - Ayuntamientos	100 410	120 1.150	144 1.300	172 2.300	536 5.760
Tasas	150	230	350	420	1.150
Contribuciones Especiales y Exacciones propias	500	800	1.300	1.700	4.300
<b>TOTAL RECURSOS ORDINARIOS</b>	<b>2.160</b>	<b>3.800</b>	<b>5.694</b>	<b>7.092</b>	<b>18.746</b>
Empresas de Economía Mixta	300	500	800	1.000	2.600
Crédito	3.000	8.000	10.000	12.790	31.790
<b>TOTAL RECURSOS</b>	<b>5.460</b>	<b>10.300</b>	<b>16.494</b>	<b>20.882</b>	<b>53.136</b>

Para el segundo cuatrienio no se estima que puedan producirse incrementos sustanciales de los recursos y solamente se supone que se mantendrán en términos reales, o, lo que es lo mismo, que registrarán un crecimiento del mismo orden que la tasa de depreciación monetaria. En cuanto a los recursos disponibles para la actuación urbanística, éstos podrían venir disminuidos en un 20 por 100 como media del periodo, por reestructuración de los gastos totales al incrementarse fundamentalmente los ordinarios, de mantenimiento, renovación y mejora.

## 2. DESARROLLO DEL PLANEAMIENTO.

### 2.1. Consideración general.

El desarrollo del Plan General ha de hacerse, en cuanto a su régimen jurídico, de acuerdo con lo previsto en la Ley del Suelo y con lo dispuesto, con aplicación concreta a este Plan, en el Capítulo 2.º del Título I de sus Normas Urbanísticas.

Los distintos tipos de suelo (urbano, urbanizable -programado o no programado- y no urbanizable) y su régimen jurídico peculiar, hacen que sean distintos los instrumentos planificadores a utilizar en cada caso para el desarrollo del Plan.

La realización en suelo urbano de operaciones encaminadas a la descongestión, y a la creación de dotaciones urbanísticas y equipamientos comunitarios (objetivos principales del presente Plan), ha de efectuarse a través de Planes Especiales de Reforma Interior (art. 18 bis de la Ley del Suelo).

La ordenación detallada de una parte del ámbito territorial del suelo clasificado como urbanizable ha de constituir el objeto de los Planes Parciales (art. 10 de la Ley del Suelo).

Para completar o, en su caso, adaptar determinaciones establecidas en el Plan General para el suelo urbano, y en los Planes Parciales para el urbanizable, puede resultar precisa la formulación de Estudios de Detalle (art. 10 bis).

Cuando las particulares características de todo o parte del territorio objeto del Plan General lo justifiquen, podrán redactarse Normas de ordenación complementarias del planeamiento (art. 57).

La protección de monumentos, jardines, parques naturales o paisajes, puede ser objeto de Catálogos, según establece el artículo 20 de la Ley.

Finalmente, hay que respetar la posibilidad de que los particulares formen por su iniciativa planes dentro de las condiciones, modalidades y plazos que el interés público demande (art. 40 y 42 de la Ley).

### 2.2. Planes de Reforma Interior.

Se referirá a las operaciones de reforma interior que el Plan General estima necesarias, cuyo perímetro delimitan los planos de ordenación con referencia al suelo urbano.

De acuerdo con lo que se establece en las Normas Urbanísticas, también podrán promoverse operaciones de reforma interior no previstas en este Programa, respetando los criterios contenidos en el Plan respecto a mínimos de equipamientos y sistemas locales y a densidad de viviendas.

### 2.3. Planes Parciales.

En suelo urbanizable programado el Plan General divide el territorio en sectores para el desarrollo en Planes Parciales. Cada uno de estos sectores ha de ser objeto de un Plan de esta clase para cuya formación ha de estarse a lo que disponen las Normas Urbanísticas.

Dado el ámbito del planeamiento metropolitano es imposible reproducir aquí, enumerándolos, los sectores objeto del Plan parcial.

La Corporación Metropolitana elaborará los Planes que le correspondan, de acuerdo con lo previsto en el art. 21 del Decreto 3.276/74, y cuando el interés metropolitano lo

exija señalará a los Ayuntamientos un plazo para la formación de determinados Planes Parciales.

### 2.4. Desarrollo del Plan en suelo urbanizable no programado.

Para el desarrollo de las previsiones del Plan General en el suelo urbanizable no programado, la Corporación Metropolitana o los Ayuntamientos podrán acudir indistintamente a la promoción pública o a la promoción privada seleccionada mediante concurso, conforme a las condiciones que a tal efecto se fijan, con el carácter de mínimas, en las Normas Urbanísticas.

Cuando en un término municipal existiere suelo urbanizable programado con ordenación no desarrollada en planes parciales aprobados con carácter definitivo, y la superficie de este suelo sea superior a cinco veces la que corresponda al suelo urbanizable no programado objeto de una programación concreta, pública o privada, la puesta en marcha de ésta exigirá su previa aprobación por el Pleno del correspondiente Ayuntamiento, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.

### 2.5. Catálogos.

Los de interés puramente municipal los formarán los Ayuntamientos respectivos.

La Corporación Metropolitana formulará, en su caso, un Catálogo y cooperará con los propietarios de los bienes incluidos en el mismo para conservarlos en condiciones adecuadas.

En cualquier caso estos Catálogos deberán incluir las declaraciones de interés nacional y provincial aprobadas por la Administración Central y Provincial, respectivamente (art. 16.3 del Decreto 3276/1974).

Los Catálogos se referirán a monumentos, jardines, parques naturales o paisajes y también a edificios, que sin ser declarados monumentos, ofrezcan un interés artístico, arqueológico, típico o tradicional.

### 2.6. Planes de iniciativa particular.

Se podrán formar con el contenido y documentación específica determinados en las Normas Urbanísticas.

La Administración metropolitana o municipal, previas las autorizaciones procedentes, que deberán solicitarse oportunamente, facilitarán la formación de dichos Planes de acuerdo con lo establecido en dichas Normas.

### 2.7. Actuaciones especiales.

Para resolver los problemas que plantea la ejecución de la ordenación prevista en el sector del apadero de Valhiviera - Las Planas, sin que la atención del interés social comporte un incremento de la edificabilidad, la Corporación adquirirá los terrenos de los grandes propietarios integrados en la Asociación ya constituida y en funcionamiento y se subrogará en las obligaciones por éstos asumidas frente a la Asociación.

Todo el sector será considerado unidad de actuación en la ejecución del planteamiento a efectos de distribución de beneficios y cargas, y la valoración de los terrenos a adquirir por la Corporación será minorada con el coste presunto de las cargas de urbanización asumidas por los propietarios asociados, en cuyas obligaciones se subrogará la Corporación.

## 3. EJECUCION DEL PLANEAMIENTO

### 3.1. Contenido de la ejecución.

De acuerdo con lo que hemos expuesto en la Introducción, en este Capítulo nos vamos



a referir, en primer lugar, a la adquisición del suelo, como fase previa para la ejecución de la urbanización, y en segundo lugar a la realización de obras e instalaciones.

Hay que tener en cuenta, por otra parte, que la actuación de la Corporación encaminada a la ejecución del planeamiento, se desarrolla en niveles de intensidad y extensión diferentes, que van desde la intervención directa, en el ejercicio de su propia competencia, en actuaciones de interés metropolitano hasta la cooperación en actividades municipales, que la Corporación Metropolitana ha de apoyar en su función de asistencia a los Municipios que la integran. Entre ambas actuaciones figura un tipo intermedio referente a la adquisición de terrenos o a la realización de obras que revisten un interés supramunicipal o intermunicipal (por ejemplo, grandes colectores o estaciones depuradoras de aguas residuales), pero que no alcanzan un nivel metropolitano propiamente dicho.

### 3.2. Fines de la actuación en materia de adquisición de suelo.

Podemos considerar como tales los siguientes:

- 1.º Preparar terrenos urbanizados para cubrir las necesidades derivadas de la expansión de las poblaciones de la zona metropolitana, dentro de los límites previstos.
- 2.º Adquirir sistemáticamente terrenos para que por medio de su adecuada plantación o repoblación forestal, se realice el sistema de espacios libres y zonas verdes, así como la formación de zonas deportivas de recreo y expansión.
- 3.º Adquirir terrenos para hacer efectivo el suelo urbano las reservas para dotaciones urbanísticas y equipamientos comunitarios.
- 4.º Constituir -los Ayuntamientos de población superior a cincuenta mil habitantes y la propia Corporación Metropolitana- Patrimonios Municipales de Suelo.

### 3.3. Preparación de terrenos urbanizados

Esta actuación requerirá, en su caso, la previa aprobación del Plan Parcial y la delimitación del polígono o unidad de actuación; el cumplimiento por los propietarios de la cesión de terrenos que como carga urbanística establece la Ley, y el pago de costes de la urbanización o la realización de ésta a costa de los propietarios.

En cuanto al señalamiento del sistema de actuación se estará a lo previsto en las Normas Urbanísticas.

### 3.4. Formación de espacios verdes y zonas verdes.

La adquisición de terrenos para la realización de los sistemas de espacios libres se efectuará, salvo previsión específica ulterior, de forma prioritaria respecto a los predios más próximos a los sectores ocupados por construcciones. No obstante, el orden así enunciado podrá variarse en el caso de que se obtengan de los propietarios facilidades que aconsejen esta determinación desde el punto de vista económico-financiero sino se perjudica el interés urbanístico.

Se prevén las siguientes actuaciones específicas:

- A. Parque de San Mateo, en Sta. Coloma de Gramanet
- B. Parque del Tibidabo
- C. Parque La Catalana, en San Adrián del Besós
- D. Parque del Llobregat, en Hospitalet
- E. Parque Deportivo-Recreativo, de Gavá-Viladecans
- F. Parque de Garraf
- G. La Ricarda
- H. Parque Arnús
- I. Parque de las Aguas, de Barcelona y Cornellá.

### 3.5. Terrenos para equipamientos

Sin perjuicio de la contribución que corresponde a los Ayuntamientos consistente en

facilitar los terrenos necesarios para la construcción de Colegios Nacionales de Educación General Básica, los demás terrenos reservados para equipamientos, cuando hayan de ser adquiridos por Entidades públicas, lo serán por aquellas que tengan a su cargo la prestación del servicio.

No obstante, la Corporación Metropolitana, de acuerdo con las disposiciones que regulan su organización y funcionamiento, podrá asumir la gestión, aunque no el gesto, para la expropiación de terrenos necesarios para las actuaciones de los Departamentos ministeriales y demás Entidades públicas, excepto cuando se trate de Ayuntamientos, salvo que éstos lo soliciten expresamente (art. 25-3 del Decreto 3276/1974).

Tendrán preferencia las actuaciones dirigidas a mejorar el equipamiento de los sectores periféricos de los casos urbanos actuales.

La adquisición de terrenos se canalizará hacia los sectores que resulten calificados de interés preferente en el presente Plan General o en alguno de los documentos que lo desarrollen.

Las enajenaciones de terrenos del patrimonio se supeditarán al cumplimiento de los objetivos del presente Plan. La adquisición de terrenos por la Corporación se verificará por cesión gratuita, compra o permuta, de acuerdo con la legislación vigentes. También podrá efectuarse por expropiación forzosa.

La Corporación Metropolitana coordinará la gestión de los patrimonios municipales del suelo conforme a lo previsto en este Programa.

### 3.6. Patrimonios municipales de suelo

A efectos de constitución de estos patrimonios, los Ayuntamientos consignarán en su Presupuesto ordinario una cantidad equivalente al cinco por cien (5 %) de su importe durante los cuatro años de duración inicial del presente Programa.

De acuerdo con lo que se acaba de decir y supuesto un crecimiento presupuestario estimado en un veinte por cien (20 %), la asignación del cinco por cien (5 %) para constitución de patrimonio municipal del suelo, sería, previas las deducciones legales y con referencia a los diferentes Ayuntamientos integrados en la Corporación y obligados a su consignación, la que respecto a las cuatro primeras anualidades del Plan y su Programa, se fija la siguiente tabla:

**ESTIMACION DE RECURSOS PARA LA FORMACION DEL  
PATRIMONIO MUNICIPAL DEL SUELO**

	1976	1977	1978	1979	Suma
BARCELONA	466,05	559,26	671,11	805,33	2.501,75
HOSPITALET	39,36	47,23	56,67	68,01	211,27
BADALONA	27,46	32,95	39,54	47,44	147,39
STA. COLOMA DE GNET.	12,48	14,98	17,97	21,56	66,99
CORNELLA	12,10	14,52	17,42	20,90	64,94
PRAT DE LLOBREGAT	7,92	9,50	11,40	13,68	42,50
ST. BOI DE LLOBREGAT	7,62	9,15	10,98	13,17	40,92
ESPLUGUES DEL LL.	5,76	6,91	8,30	9,95	30,92

**3.7 Obras de interés metropolitano.**

La Corporación Metropolitana formará y ejecutará proyectos de obras de urbanización en los siguientes casos:

- cuando su realización no sea exigida por las necesidades propias y surgidas en el Municipio a que se refieran, sino por el ordenado desarrollo de la zona metropolitana;
- si en el plazo que señale la Corporación Metropolitana los Ayuntamientos interesados no los llevaren a cabo por su cuenta, aunque en tal caso deberá oírseles previamente; y
- cuando lo solicite el Ayuntamiento afectado y justifique el interés metropolitano de la obra.

Inicialmente tendrán el carácter de obras de interés metropolitano las siguientes:

- Cobertura del Canal de la Infanta y de Ferrer y Mora.
- Colector de la Font Santa.
- Puente del Molinet.
- Vía de enlace Barcelona-Sta. Coloma-Badalona.
- Urbanización del Polígono de Canaletas.
- Saneamiento general del área metropolitana, incluidas plantas depuradoras (en Consorcio con el Estado).

**3.8. Asesoramiento y asistencia a la actuación urbanística de los Municipios.**

La Corporación Metropolitana asesorará y asistirá la actuación urbanística de los Municipios, como una de sus competencias propias (art. 4.º 8 del Decreto-Ley 5/1974), en alguna de las formas previstas en el artículo 23-1 del Decreto 3276/1974, y preferentemente en favor de los Municipios de menor capacidad técnica y económica.

La asignación de recursos para esta finalidad se distribuirá entre los Ayuntamientos que hubieren solicitado la asistencia de la Corporación para su actuación urbanística, teniendo en cuenta su población absoluta, el incremento demográfico experimentado en los últimos diez años, el importe del Presupuesto ordinario y su crecimiento en igual periodo de diez años.

Los conceptos objeto de la asistencia a la actuación urbanística de los Municipios serán los siguientes:

- Adquisición de terrenos.
  - Para formación de espacios libres y zonas verdes.
  - Para equipamientos comunitarios.
  - Para obras de urbanización.
- Obras e instalaciones.
  - De infraestructura urbanística y saneamiento.
  - De urbanización.

**3.9. Gestión administrativa.**

Al amparo de las disposiciones vigentes, la Corporación Metropolitana —y los Ayuntamientos en ella integrados— creará los órganos de gestión o fundaciones públicas necesarias; constituirá, en su caso, sociedades con limitación de responsabilidad; establecerá, cuando conviniere, sociedades de economía mixta; utilizará formas indirectas de gestión —especialmente la concesión—, y constituirá consorcios con Entidades públicas de diferente orden o naturaleza.